

Definiciones generales

Peajes para buques que transiten el Canal de Panamá:

Buques mercantes, yates, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares por tonelada neta CP/SUAB, TEU, tonelada de peso muerto, tonelada de peso muerto para madera, tonelada de desplazamiento, metro cúbico, eslora o cualquier otra unidad de medida que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá.

La estructura de peajes se basa, como mínimo, en dos componentes:

1. Tarifa fija: determinada según la categoría de tamaño del buque y el juego de esclusas utilizada. Un buque *panamax*, ya sea regular o súper, que arribe con un calado superior a 39.5 pies, o que, por alguna condición o deficiencia, requiera transitar por la esclusa *neopanamax*, será considerado como un buque *neopanamax* para el propósito de cobro de peajes.

2. Tarifa por capacidad del buque: determinada de acuerdo con la unidad de cobro establecida. Adicionalmente, se aplican tarifas por TEU transportados sobre cubierta para buques que no son portacontenedores.

Para los buques portacontenedores, se aplican tarifas tanto por los TEU cargados como por los TEU vacíos que transportan en cada tránsito.

El Conglomerado Marítimo Local mantiene una estructura especial para sus categorías.

Categorías de tamaño de buque comprendidas en la estructura:

- **Buque regular:** aquél cuya manga es menor a 27.74 metros (91 pies).
- **Buque súper:** aquél cuya manga es mayor o igual a 27.74 metros (91 pies) y menor a 32.61 metros (107 pies) y eslora menor a 294.44 metros (966 pies) y calado hasta 12.04 metros (39.5 pies).
- **Buque neopanamax:** aquél cuya manga es mayor o igual a 32.61 metros (107 pies) y/o eslora mayor a 294.44 metros (966 pies). Para efectos del cobro de peaje, aquellos buques que transiten con un calado de agua dulce tropical de 12.12 metros (39'09") o mayores, así como los buques que por alguna condición o deficiencia requieran el tránsito por las esclusas neopanamax, serán consideradas buques neopanamax. El buque por sus dimensiones debe transitar por las esclusas neopanamax. Si el buque excede estas dimensiones y aun así transita por las esclusas panamax, entonces por definición no puede considerarse neopanamax.
- **Buque panamax extra:** aquel panamax cuyo calado autorizado (en agua tropical dulce) es superior a 12.04 metros (39.50 pies) y hasta 15.24 metros (50.00 pies) y aprobado para el tránsito de las esclusas neopanamax.

Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso:

Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, completando 6 cámaras como máximo, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal. En los casos en los que el itinerario exceda las 6 cámaras, se aplicará un cargo de un peaje adicional.

Glosario de Símbolos de las Tablas Tarifarias:

AR = Nueva Tarifa

MR+ = Modificación del Monto de la Tarifa a la Alza

MW = Modificación de la Descripción de la Tarifa.

1010.0000	Tarifas de peajes
Notas específicas para las tarifas 1010.QR01, 1010.QS01 y 1010.QN01 - Buques Quimiqueros. 1. Aquellos buques quimiqueros cuyo “Certificate of Class” los identifica como “Chemical Tanker” serán clasificados como quimiqueros y pagarán la tarifa establecida para los buques quimiqueros. 2. A los buques quimiqueros cuyo “Certificate of Class” los identifica como “Chemical/Oil Tanker” o como “Chemical/Parcel Tanker” se les solicitará el “Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk” para determinar la clasificación IMO del buque en concordancia con el Código Internacional de Químicos a Granel (“IBC Code” por sus siglas en inglés), capítulo 2, párrafo 2.1.2 estableciéndose lo siguiente: (1) Los buques clasificados como IMO Tipo 1 o con cualquier otra combinación que tenga IMO Tipo 1 en su “Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk” serán considerados buques quimiqueros y pagarán la tarifa establecida para los buques quimiqueros. (2) Los buques cuyo “Certificate of Fitness for the Carriage of Dangerous Chemicals in Bulk” clasifique como IMO Tipo 2, Tipo 3 o ambos pagarán la tarifa establecida para los buques tanqueros.	
Notas específicas para la tarifa 1010.BA01 - Buques en lastre: 85% del peaje con carga (excepto buques portacontenedores). 1. Se establece el peaje para los buques que transiten en lastre como el 85% del peaje con carga, exceptuando a los buques portacontenedores, a los cuales no les aplica esta consideración. 2. El cálculo del peaje para todos los buques en lastre, aplicando el 85% del peaje respectivo con carga, solo aplica a los componentes de tarifa fija y de capacidad. El cálculo no aplicará a las tarifas de TEU refrigerado, seco y vacío sobre cubierta para los buques que no son portacontenedores en condición en lastre. 3. El cobro en lastre se aplicará a los buques gaseros GLP que transporten hasta un máximo de 2 por ciento (2%) del total de los metros cúbicos (m3) de capacidad de carga GLP de los espacios diseñados y certificados para ello. 4. El cobro en lastre se aplicará a los buques gaseros GNL que transporten hasta un máximo de 10 por ciento (10%) del total de los metros cúbicos (m3) de capacidad de carga GNL de los espacios diseñados y certificados para ello. 5. Para los efectos del cobro de peajes para buques en lastre, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá.	
Notas específicas para la tarifa 1010.0900 - Otras embarcaciones flotantes que pagan por desplazamiento, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento máximo. 1. A las embarcaciones con un tonelaje de desplazamiento superior a 1,000 toneladas se les calculará el peaje en base a la tarifa por tonelada de desplazamiento. 2. El límite máximo de toneladas de desplazamiento que establece el peaje con base a su eslora total (tarifa de embarcaciones menores) es de 1,000 toneladas de desplazamiento	
Notas específicas para las tarifas 1010.0910 - 1010.0940. Tarifa Fija por Tránsito para Embarcaciones Menores. 1. Estas tarifas aplicarán a todas las embarcaciones menores (eslora menor o igual que 125 pies). 2. A los buques de alto calado (con eslora superior a 125 pies), de cualquier segmento de mercado, con un tonelaje CP/SUAB de hasta 999 como límite máximo, se le aplicará como peaje la tarifa	

de embarcaciones menores (eslora mayor a 100 pies) adicional a todos sus cargos correspondientes de servicios marítimos.

3. El límite máximo de toneladas de desplazamiento que establece el peaje con base a su eslora total (tarifa de embarcaciones menores) es de 1,000 toneladas de desplazamiento.

Nota específica para la tarifa 1010.0950. Tránsito de embarcación menor de turismo local.

Para ser elegible para este segmento, un buque debe medir 125 pies o menos de eslora, estar en la categoría de buques que pagan peajes de embarcaciones menores de acuerdo con su eslora y desempeñar actividades comerciales de turismo local, con la posibilidad de tránsitos recurrentes completos o parciales.

Nota específica para las tarifas 1010.0955 - 1010.0958. Embarcación menor de Conglomerado Marítimo Local – Abastecimiento de Combustible; buques con eslora de hasta 125 pies

Para ser elegible para este segmento, un buque debe medir 125 pies o menos de eslora, estar en la categoría de buques que pagan peajes de embarcaciones menores de acuerdo con su eslora y desempeñar actividades de abastecimiento de combustible dentro de las aguas nacionales, con la posibilidad de tránsito completos o parciales.

Nota específica para las tarifas 1010.0960 – 1010.0969. Embarcación menor de Conglomerado Marítimo Local – Abastecimiento de Combustible; buques con eslora mayor a 125 pies o CP/SUAB mayor a 999.

Para ser elegible para este segmento un buque debe desempeñar actividades de abastecimiento dentro de las aguas nacionales, con la posibilidad de tránsito completos o parciales.

Nota específica para las tarifas 1010.0970 - 1010-0978. Conglomerado Marítimo Local – Tránsito de contenedores.

Los buques elegibles para este segmento de tránsito de contenedores son aquellos dedicados al tránsito de contenedores dentro del conglomerado marítimo local, entre los puertos locales. Un puerto local es aquel que opera adyacente a las aguas del Canal; incluye, pero no se limita a, áreas cercanas como la Bahía de Balboa, Bahía de Cristóbal y Bahía de Manzanillo u otros que conformen el conglomerado marítimo local.

1020.0000

Servicio de Remolcador

Notas Generales:

1. Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos estándares de operación y/o a solicitud del práctico encargado. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. Dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se podrán proveer a solicitud del buque o de su agente.

- Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo en los casos en que los servicios se presten a conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá, incluyendo buques que transitan por las esclusas neopanamax a conveniencia del Canal.
2. Se cobrará a los buques en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio estándar en cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra. Para las esclusas panamax, estos cargos fijos se establecen sobre la base del tamaño y desplazamiento del buque tal como se define en los renglones 1020.RTP1 – 1020.RTP3 de la tarifa. Estas tarifas fijas no aplican para asistencias de remolcadores a embarcaciones sin propulsión propia. Para las esclusas neopanamax, estos cargos fijos se establecen sobre la dirección del tránsito tal como se define en los renglones 1020.RTN1 y 1020.RTN2.
 3. Para los servicios de remolcador a través del Canal no cubiertos por un cargo fijo, el cargo se basará en una tarifa por hora o fracción, tal como lo define el renglón 1020.OTP3 del listado de tarifas para buques que transitan por las esclusas panamax y neopanamax.
 4. Se calculará el cargo por hora o fracción por el servicio de remolcador desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio, lo que ocurra primero. Si se requiere un despacho prematuro o un retorno tardío, por razones operacionales, se podrá efectuar un ajuste por el tiempo transcurrido, a fin de establecer la facturación correspondiente. Cada cuarto de hora o fracción por encima de la tarifa mínima será de un cuarto de la tarifa por hora.
 5. Los servicios de remolcador para atracar y desatracar o para cambios de lugar de fondeo se cobrarán en base a cada trabajo o servicio prestado, tal como se define en el renglón 1020.OTP4 de la tarifa. Ocasionalmente se despachan lanchas en vez de remolcadores para asistir a embarcaciones menores en el puerto o durante su tránsito. En tales casos, se aplican las tarifas para lanchas que se definen en el renglón 1800.ILA1 del listado de tarifas.
 6. En el caso de los servicios comerciales de remolcador (no relacionados al tránsito) tal como se define aquí, se le cobrará al buque en base a cada trabajo o servicio prestado como se describe en la tarifa en el renglón 1020.OTP4.
 7. Las tarifas en la lista son para uso de un remolcador con la tripulación y equipo normales de operación. Los costos incurridos por personal adicional, aparejos, etc. que se necesiten, se cobrarán por separado.
 8. En el caso de servicio de remolcador para embarcaciones sin su propio medio de propulsión, se aplicará la tarifa por hora o fracción cubierta en el renglón 1020.OTP3, dependiendo de las circunstancias.
 9. Los servicios comerciales de remolcador se definen como: amarre y desamarre de buques en los muelles que se encuentran en los recintos portuarios de Balboa y Cristóbal o en cualquier otra instalación de amarre fuera del Canal; asistencia a buques en aguas del Canal debido a averías, deficiencias de motor; accidentes atribuibles al buque; remolcadores usados en tránsitos cancelados o interrumpidos; asistencia de remolcadores al cargar o descargar combustible; asistencia de remolcador en cualquier lugar debido a operaciones no relacionadas al tránsito; asistencia de remolcador según lo solicite el buque o su agente; y cualquier otro servicio de remolcador que no esté contemplado en la tarifa para servicios de remolcador relacionados al tránsito, las esclusas, o en el Corte Culebra.
 10. Los buques clasificados como regular con manga < 24.38 metros (80 pies) y con eslora < 173.74 metros (570 pies) y con desplazamiento de carga de verano < 20,000 toneladas métricas, no requieren la asignación de remolcadores para tránsitos regulares y, por ende, no ameritan cargo regular de remolcador.

Notas específicas para las tarifas de servicios de remolcador 1020.RTP1 – 1020.RTP3; servicios ordinarios de remolcador para tránsito completo en las esclusas panamax y el Corte Culebra

1. A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.
2. A aquellos buques que por sus dimensiones o desplazamiento no califican para las asistencias de remolcador en cada esclusa, pero que por diseño o deficiencia requieren de dichas asistencias de manera permanente, se les podrá aplicar la tarifa fija que contemple el número de asistencias requeridas.
3. A los buques Neopanamax, que, debido a su condición o configuración, y a conveniencia del Canal, se les permita transitar por las esclusas panamax, se les aplicará la tarifa correspondiente a estas esclusas dependiendo del tipo de tránsito (completo o parcial), y cualquier remolcador adicional requerido por su condición será cobrado como adicional a la tarifa estándar.

Notas específicas para las tarifas de servicio extraordinario de remolcador para buques en esclusas panamax y neopanamax 1020.ITP1 – 1020.ITP2

Los servicios extraordinarios de remolque para tránsito abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento del buque que surjan al momento de transitar o en respuesta a la solicitud del servicio de remolcadores por parte de la embarcación o de su agente. Los servicios provistos al buque se facturarán por cada trabajo realizado, tal como se describe en los renglones 1020.ITP1 y 1020.ITP2 de la tarifa para buques que transitan por las esclusas panamax, esclusas neopanamax y en el Corte Culebra. Estos cargos por asignaciones extraordinarias serán en adición a cualquier cargo fijo en que el buque hubiera incurrido y sólo se tasarán si el servicio prestado excede al indicado en los procedimientos de operación del Canal que rigen las asignaciones de remolcadores para cada embarcación.

Nota específica para la tarifa de otros servicios de remolcador 1020.ITP4

El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas con base en horas laborables y sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de 1 hora después de pasar las boyas de mar de Balboa. Este servicio se prestará siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.

Nota específica para la tarifa de servicios de remolcador – esclusas panamax 1020.RTN1 y 1020.RTN2

1. El cargo aplica para los tránsitos completos o parciales con retorno (Esclusa de Cocolí y Corte Culebra), 1020.RTN1, y tránsito parcial con retorno a esclusas de Agua Clara, 1020.RTN2, de acuerdo con los procedimientos estándares de operación.
2. A los buques panamax o menores que debido a su condición, configuración o alguna deficiencia requieran transitar por las esclusas neopanamax se le aplicará la tarifa correspondiente dependiendo del tipo de tránsito (completo o parcial), y cualquier remolcador adicional requerido por su condición o deficiencia será cobrado como adicional a la tarifa estándar.

Nota específica para los servicios extraordinarios de remolcador para tránsitos de buques neopanamax y panamax extra en las entradas del Canal y el Lago Gatún - 1020.ITN1 y 1020.ITN2

La asistencia extraordinaria de escolta para buques en las entradas del Canal y el Lago Gatún se aplica bajo la tarifa 1020.ITN1. La asistencia extraordinaria de escolta en el Lago Gatún se aplica bajo la tarifa 1020.ITN2. Estos servicios aplican para tránsitos de buques panamax extra y neopanamax.

1030.0000

Pasacables

Notas Generales

1. La Autoridad del Canal dará asistencia de pasacables a todo buque que utilice locomotoras y/o remolcadores en las esclusas.
2. Los buques que no utilizan locomotoras para transitar por las esclusas panamax no requieren la asistencia de pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio.
3. En ocasiones, embarcaciones menores solicitan la asistencia de pasacables para transitar; en tal caso, se hará el cargo por pasacables utilizados, por juego de esclusas.
4. Los costos de lancha están incluidos en estas tarifas.
5. No habrá cargos por pasacables cuando estos se provean por razones de eficiencia o conveniencia operacional.

Nota específica para las tarifas de servicios de pasacables para tránsitos completos en las esclusas panamax y neopanamax 1030.RHP1 y 1030.RHN1

El número de pasacables va de acuerdo con procedimientos estándares de operación.

Ejemplos:

- a. si el buque requiere 6 locomotoras y 12 cables, el total estándar es de 19 pasacables. $19 \text{ pasacables} \times \$270 = \$5,130$
- b. si el buque requiere 8 locomotoras y 16 cables, el total estándar es de 24 pasacables. $24 \text{ pasacables} \times \$270 = \$6,480$
- c. si el buque transita por las esclusas neopanamax, el total estándar es de 14 pasacables. $14 \text{ pasacables} \times \$325 = \$4,550$.

Para los buques que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los requeridos por el estándar, los cargos se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque por esclusa.

Notas específicas para la tarifa de pasacables para manejo de ataduras de cabo - 1030.IHH1

1. La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquier otra índole que pudiera ser requerido. El cargo para tales servicios se hará en base a la tarifa 1030.IHH1 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.IHP1, 1030.RHP1, 1030.RHN1 y 1030.IHN1.
2. Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no transita según lo programado por razones que no sean atribuibles a la ACP, al buque se le cargarán los pasacables por el período de retraso en base a la tarifa 1030.IHH1, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.IHP1, 1030.RHP1, 1030.RHN1 y 1030.IHN1.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

3. Igualmente, si los pasacables van en camino hacia un buque que no inicia su tránsito por razones que no sean atribuibles a la ACP, se le cargarán los pasacables por un periodo mínimo de una hora o por el tiempo total de envío y regreso a la estación de reporte en base a la tarifa 1030.IHH1. En ambos casos, se cobrará la lancha que transportó al personal.	
1035.0000	Locomotoras
1. El servicio de locomotoras (tarifa 1035.RLO1) se provee conforme a las normas y procedimiento estándares de operación. El número de locomotoras y cables usualmente asignados a un buque depende de la eslora y tonelaje de desplazamiento de este, pero puede ser modificado por el Capitán de Puerto del Canal en caso de deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar o para satisfacer requerimientos específicos del buque. 2. El cargo por cable es por el tránsito completo. Ejemplo: a un buque cuyos requerimientos de tránsito sean de 6 locomotoras y 12 cables se le cobrará \$6,000 (\$500 x 12 cables) en concepto del servicio de locomotoras por el tránsito completo. Los tránsitos de una esclusa con retorno se consideran tránsitos completos.	
1040.0000	Servicio de Arqueo de Buques
Nota específica para la tarifa 1040.RAD1 Se aplicará el arqueo de buques que transitan por primera vez o por cambios estructurales o modificaciones que afecten su medida de cobro. Se exceptúan las embarcaciones menores que pagan su peaje basado en eslora total y las que pagan su peaje basado en desplazamiento máximo. Los costos de lancha están incluidos en esta tarifa.	
1050.0000	Sistema de Reservación de Tránsito
Notas Generales 1. Existe la posibilidad de ofrecer cupos de reservación adicionales por medio de un procedimiento de subasta para buques clasificados por sus dimensiones como regular, súper y neopanamax. La disponibilidad dependerá de las condiciones del sistema de reservaciones establecidas en su momento. 2. El cargo por cancelación de un cupo adjudicado será de entre 50% y 100 % del monto ofrecido dependiendo del momento en que se realiza la cancelación. 3. Los buques con cupos adjudicados por el proceso de subasta tienen las mismas opciones que otros cupos de reserva, como solicitar tránsito por llegada tardía, intercambios, sustituciones y cambios de fecha de tránsito. Para los buques que adquieren un cupo de subasta, en caso de arribo tardío, se le aplicará el porcentaje correspondiente a la tarifa regular de reservación (sobre la base de las dimensiones del buque y tiempo de llegada). 4. Para las barcas totalmente integradas, el cupo de subasta se le asignará a la unidad más grande; a la unidad de menor tamaño se le aplicará la tarifa de reservación correspondiente sobre la base de sus dimensiones.	
Nota específica para las tarifas de reservación para buques de acuerdo con sus dimensiones 1050.IBP1, 1050.IBP2 y 1050.IBN1	

Las tarifas de reservación de tránsito aplicables al buque serán en base a las tarifas vigentes al momento de la solicitud del cupo de reservación. La agencia representante del buque puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso previo establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá de la antelación con que se realiza la cancelación de la reserva, y se aplicará sobre la base de la tarifa de reservación adquirida al momento de la solicitud del cupo de reservación.

Nota específica para las tarifas de cancelación 1050.IBC1-1050.IBC5

A las cancelaciones de reservaciones le aplicaría las siguientes tarifas 1050.IBC1, 1050.IBC2, 1050.IBC3, 1050.IBC4 y 1050.IBC5 dependiendo del tiempo de aviso a la fecha requerida de arribo, sobre el monto de la tarifa de reservación. En el caso de las cancelaciones de cupos subastados se aplicarán las mismas tarifas sobre el monto del cupo adjudicado.

Nota específica para la tarifa de cancelación de cupo a largo plazo 1050.IBC8

El cargo de cancelación que aplica al cupo a largo plazo es el 100% del monto de la tarifa adjudicada.

Nota específica para la tarifa de cancelación tardía con menos de 2 días del tiempo requerido de arribo 1050.IBC9

En adición a la tarifa de cancelación, se aplicará un recargo de 250% de la tarifa de reservación a aquellos buques que no cumplan con la fecha requerida de arribo o que cancelen con menos de dos días de anticipación a la fecha requerida de arribo y que no arriben en los próximos siete días siguientes a la fecha requerida de arribo.

Notas específicas para las tarifas de cambio en la fecha de reservación de tránsito 1050.IBD1 – 1050.IBD4

1. Se permitirá el cambio de fecha de reserva sin cargo, siempre y cuando se solicite con al menos 60 días de antelación a la fecha requerida de arribo de la reservación.
2. La ACP aplicará el cargo por cambio de fecha solicitados con menos de 60 días.
3. Las reglas de este servicio se encuentran definidas en el Aviso a las Navieras N-07.
4. Las tarifas fluctuarán entre 60% - 100% de la tarifa de reservación, dependiendo del tiempo de aviso previo a la fecha requerida de arribo.

Notas específicas para las tarifas de intercambio en cupos reservados 1050.IBS4 – 1050.IBS5

1. Se permitirá el intercambio de cupos entre dos buques reservados para transitar siempre que se cumpla con las disposiciones plasmadas en el Aviso a las Navieras N-07.
2. La tarifa de reservación aplicada a los buques involucrados en el intercambio será la tarifa que heredan del cupo que adquieren. El cargo por intercambio de cupos se basará en el monto original de la reserva multiplicado por las tarifas de intercambio vigentes.
3. En caso de intercambio de un buque con cupo reservado y un buque con cupo subastado, el cálculo del cargo por intercambio de cupos utilizará como base la tarifa de reservación vigente según la categoría del buque multiplicado por el porcentaje correspondiente según las tarifas de intercambio vigentes.

Notas específicas para las tarifas de sustitución de buque con cupo reservado por un buque sin reservación 1050.IBU1 – 1050.IBU6

1. Se permitirá la sustitución de un buque con cupo reservado por otro buque que no tenga reservación, siempre que se cumpla con las disposiciones plasmadas en el Aviso a las Navieras N-07.
2. El buque que sustituye al buque titular heredará la tarifa de reservación del cupo cuando se adquirió inicialmente. El cálculo del cargo por sustitución utilizará como base la tarifa de reservación del buque multiplicado por el porcentaje correspondiente según las tarifas de sustitución vigente.
3. En caso de una sustitución de buque con cupo subastado, el cálculo del cargo por sustitución de cupo utilizará como base la tarifa de reservación vigente según la categoría del buque multiplicado por el porcentaje correspondiente según las tarifas de sustitución vigentes.

Notas específicas para las tarifas de servicio de justo a tiempo 1050.IBJ1 – 1050.IBJ2

1. Estos cargos aplican para aquellos buques que solicitan el servicio de justo a tiempo, el cual les permite arribar a una hora preestablecida y aprobada por el Canal.
2. Las reglas de este servicio se encuentran definidas en el Aviso a las Navieras N-07.
3. En caso de cambio de fecha, cancelación o incumplimiento en la hora de arribo pactada con el Canal, se procederá con el cobro de la tarifa 1050.IBL4.

Nota específica para la tarifa de reserva para cupo subastado 1050.IBA1

El cargo del cupo reservado de subasta será la mejor oferta sobre el monto base indicado, que será anunciado a través de circulares a las navieras con debida anticipación.

Nota específica para la tarifa de asignación de cupos de reserva a largo plazo 1050.IBA3

El cargo del cupo reservado para la asignación de cupos de reserva a largo plazo a través de subasta de sobre cerrado será la mejor oferta sobre el monto base indicado. Este monto base será anunciado a través de circulares a las navieras con debida anticipación.

Notas específicas para las tarifas de recargo por reserva y cupo por subasta en días de alta demanda 1050.IBH1 – 1050.IBH2

1. Este recargo por alta demanda se aplicará para los buques neopanamax que transiten con reservación los días determinados como de alta demanda por la ACP.
2. El día determinado por la ACP será comunicado con anticipación a través de circulares a las navieras.
3. Para este cargo aplican las siguientes reglas:
 - a. A los buques que reservaron para una fecha no identificada como de alta demanda pero que se le ofrece o solicita un adelanto de tránsito para un día de alta demanda, se les aplicará el cargo de alta demanda en adición a cualquier otro cargo aplicable.
 - b. A los buques que reservan para un día de alta demanda pero que se le ofrece o solicita un adelanto de tránsito para un día que no es de alta demanda, no se les aplicará el cargo de alta demanda.
 - c. A los buques que tienen una reservación para un día de alta demanda, pero que debido a deficiencias o causas imputables al buque no transiten ese día, se les aplicará el cargo de alta demanda en adición a cualquier otro cargo aplicable.
 - d. A los buques que cancelen con menos de 96 horas su reservación para un día de alta demanda en adición a la tarifa de cancelación se les aplicará el cargo de alta demanda en adición a cualquier otro cargo aplicable.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

- e. Para el intercambio de cupos entre buques, en donde uno de ellos tenga una reserva para un día de alta demanda, se le aplicará el cargo de alta demanda al buque que hereda el cupo para el día de alta demanda en adición a cualquier otro cargo aplicable.
- f. A los buques que reservaron para una fecha no identificada como de alta demanda, pero que realizan un cambio de fecha para un día de alta demanda, se les aplicará el cargo de alta demanda en adición a cualquier otro cargo aplicable.
- g. A los buques que reserven para un día que, posterior a que el cupo fue otorgado, se defina como día de alta demanda, no se le aplicará el cargo de alta demanda. De igual forma, a los buques que reserven para un día de alta demanda y que posteriormente la ACP defina que no es un día de alta demanda, no se le aplicará el cargo de alta demanda.

Notas específicas para las tarifas de adelanto de buques con reserva 1050.IBV1 – 1050.IBV2

1. Estos cargos aplican para aquellos buques que solicitan el servicio de adelanto de reserva para transitar en una fecha previa a la fecha de reserva y aprobada por el Canal.
2. Las reglas de este servicio se encuentran definidas en el Aviso a las Navieras N-07.
3. En caso de que el buque cancele el servicio de adelanto de tránsito previamente aprobado por el Canal o incumpla con el tiempo y la fecha requerida de arribo pactado con el servicio de adelanto de tránsito, se le aplicará la tarifa de adelanto de tránsito según el juego de esclusa que deba utilizar.
4. En aquellos casos en los que no se cumpla con la fecha estipulada del adelanto por razones atribuibles a la ACP, la tarifa de adelanto de buque con reserva no se aplicará.

Notas específicas para las tarifas de reserva de tránsito de último minuto en función de las dimensiones de los buques 1050.IBE1- 1050.IBE3

1. Estos cargos aplican para buques que han arribado a aguas del Canal y no han obtenido un cupo de reservación o subasta por categoría de buque según las reglas definidas en el documento de reglas y procedimiento de Programación y Reserva de tránsito de último minuto <https://pancanal.com/wp-content/uploads/2024/12/Scheduling-and-Last-minute-services-Guide.pdf>
2. El cargo de programación de buques excluye a los buques del conglomerado marítimo local, y los buques de guerra o auxiliares que estén bajo abanderamiento de los Estados Unidos y de Panamá, tomando en referencia el Tratado de Neutralidad del Canal de Panamá.
3. En el caso de que el buque no inicie tránsito en la fecha pactada debido a razones atribuibles al buque, se le aplicará el cargo de reserva de tránsito de último minuto según la categoría del buque.

Notas específicas para las tarifas de programación de buques 1050.IPB1 - 1050.IPB5

Estos cargos aplican según lo definido en el documento de reglas y procedimiento de Programación y Reserva de tránsito <https://pancanal.com/wp-content/uploads/2024/12/Scheduling-and-Last-minute-services-Guide.pdf>. El cargo de programación de buques excluye a los buques del conglomerado marítimo local, y buques de guerra o auxiliares que estén bajo abanderamiento de los Estados Unidos y de Panamá, tomando en referencia el Tratado de Neutralidad del Canal de Panamá.

1060.0000

Practicaje

Notas Generales

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

1. El servicio de practica se divide en cuatro clases generales: practica de tránsito, practica de puerto, practica mar afuera o misceláneo, y servicios especiales de practica. El practica se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en esta sección. Dentro de cada clase, los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora y cargos por tránsitos interrumpidos.
2. No habrá cargos cuando el practica involucre movimientos o servicios que se prestan por razones de necesidad operacional de la Autoridad del Canal de Panamá.
3. El practica no se cargará a las embarcaciones registradas en la República de Panamá que tengan menos de 65 pies de eslora total, que calen seis pies o menos de agua, y que realizan sus movimientos entre los fondeaderos de las entradas del Canal y los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal. Estas embarcaciones deberán ser operadas por personal con licencia vigente para maniobrar dichas embarcaciones en las aguas del Canal. Un buque que, por condiciones especiales, deficiencias, o por solicitud del cliente, requiera prácticos adicionales para su tránsito, deberá asumir los cargos correspondientes a los renglones tarifarios 1060.IPI1 – 1060.IPI3.
4. No se hacen cargos por el practica regular de tránsito. Se considera el practica regular de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se interrumpe, tal como se determina en el párrafo 3. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico.
5. Para los tránsitos en los que se solicita o es necesario que el práctico embarque o desembarque fuera de los puntos terminales mencionados arriba, se cobrará por el practica mar afuera (renglón 1060.IPP1 – 1060.IPP4).
6. Si la embarcación inicia un tránsito que luego se interrumpe por motivos no atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se cobrará a tal embarcación el cargo por practica de puerto contenido en los renglones 1060.IPP1- 1060.IPP4 de la tarifa y por el uso del Canal de Navegación 1070.ICH1 – 1070.ICH4, en caso de que éstos apliquen. Para efectos de esta sección, un tránsito abortado o interrumpido ocurre cuando el tránsito se suspende en cualquier punto entre el lugar en donde el buque inició su movimiento hasta el punto donde se detiene el tránsito, siempre y cuando el buque no haya completado su esclusaje por el primer juego de esclusas. Cuando un buque completa el esclusaje por el primer juego de esclusas, éste pagará el peaje correspondiente, en adición a cualquier otro cargo en que pudiera incurrir.
7. Si después de transitar el Canal, se solicita o es necesario que el práctico preste los servicios de atraque en el muelle, de amarre o de anclaje del buque, o de practica más allá de los puntos terminales mencionados arriba, la embarcación pagará el practica de puerto contenido en los renglones 1060.IPP1- 1060.IPP4 del listado de tarifas.
8. Retraso: Si se ha asignado un práctico a un buque y este no se encuentra listo para moverse a la hora requerida o de un buque que tuvo que interrumpir su tránsito por razones que no sean atribuibles a la ACP, se aplicarán cargos por retraso al buque bajo las tarifas 1060.IPD1 – 1060.IPD2.
9. Todas las tarifas de practica tienen incluido el servicio de lancha, a excepción de las tarifas 1060.IPD1 – 1060.IPD2.

Notas específicas para las tarifas de practica con retraso relacionado con movimientos de tránsito en buques, 1060.IPD1 – 1060.IPD2

1. No se aplicará el cargo de retraso a buques de pasajeros cuando utilicen el Centro Recreativo en el Lago Gatún.

2. Periodo de Gracia: El período de gracia antes de aplicar los cargos por retraso para buques en tránsito comprende lo siguiente: (A) cuatro horas antes de la hora programada de esclusaje al momento en que se recibe la notificación del cambio en la hora en que el buque se considera listo para moverse ("ready time"); (B) si el práctico ya está a bordo del buque, 30 minutos contados a partir del momento en que el práctico notifica que el buque no está listo para iniciar o proseguir con su tránsito, y que, debido a este retraso, el buque no pueda mantener el esclusaje programado al momento de la notificación del práctico.

Notas específicas para las tarifas de practicaaje a puerto 1060.IPP1 – 1060.IPP4

1. La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaaje que se efectúa tanto para entrar como para salir de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos: (a) no se hará cargo cuando el practicaaje para salir involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) no se hará cargo cuando una embarcación local (que navega entre los puertos de la República de Panamá) ha recibido permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Operaciones de Tránsito para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado de otro buque.
2. Los cargos por practicaaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto (1060.IPP5) son en adición a los cargos de practicaaje de puerto.
3. Estas tarifas fijas están diferenciadas dependiendo de la categoría de tamaño de buque.
4. Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo con el renglón 1070.ICH1 – 1070.ICH2.
5. Practicaaje mar afuera: Se aplicarán cargos por el practicaaje mar afuera a las embarcaciones que requieren o solicitan que el práctico embarque o desembarque fuera del rompeolas del sector Atlántico o fuera de la boya de mar del sector Pacífico, a las tarifas de 1060.IPP1 – 1060.IPP4.
6. Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar: Se aplicarán cargos de practicaaje por los servicios de cada práctico asignado a un buque mientras al buque se le realizan las pruebas sobre amarras y en el mar, a las tarifas de 1060.IPP1 – 1060.IPP4.
7. Amarraderos: Se aplicará un cargo de practicaaje cuando las embarcaciones realicen movimientos a los amarraderos de la Autoridad del Canal, salvo cuando estos movimientos se dan por razones de eficiencia o necesidad de la operación del tránsito, de acuerdo con las tarifas 1060.IPP1 – 1060.IPP4.

Nota específica para la tarifa de retraso con movimiento a puerto por piloto asignado 1060.IPP5

El periodo de gracia antes de aplicar los cargos por retrasos en movimientos portuarios comprende lo siguiente: (a) para movimientos hacia los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse (ready time) con menos de dos horas de anticipación a la hora programada para recibir práctico; (b) para movimientos desde los puertos, notificación del cambio de la hora en que el buque se considera listo para moverse con menos de una hora de anticipación a la hora programada

para recibir práctico; (c) cuando el práctico se encuentra a bordo del buque, media hora contada a partir del momento en que el buque no se encuentra listo para moverse.

Nota específica para las tarifas de servicio especial de practicaje 1060.IPI2 y 1060.IPI3

1. Los cargos por el servicio especial de práctico para dragado comercial o trabajos en los que se requiere un práctico a bordo (1060.IPI2) y el servicio especial de practicaje, cuando no se requiera tránsito ni esclusaje, o para buques en tránsito con deficiencias (1060.IPI3) serán aplicados por cada práctico asignado al servicio. Ambas tarifas incluyen el servicio de lancha.
2. Una vez el practico es asignado, se le cobra al cliente el cargo, aunque se cancele el movimiento. Se le indica al cliente (agente naviero) que el cargo va a ser aplicado.

1070.0000	Cargos por el Uso del Canal de Navegación
	1. Los cargos por el uso del canal de navegación se aplican a los buques que utilizan el canal de navegación del Canal de Panamá para entrar o salir de los puertos terminales de Balboa, Rodman, Cristóbal y el dique seco de Balboa. 2. En términos generales, el cargo por uso del canal de navegación se aplica por cada uso de este. Los buques en tránsito tienen derecho a un (1) uso completo del cauce de navegación en las entradas de mar del Canal. Por consiguiente, no se les cobrará por el uso del cauce de navegación a los buques que realizan movimientos a los puertos ubicados dentro de las aguas del Canal de Panamá cuando los movimientos se realicen en la misma dirección del tránsito. En el caso de las embarcaciones que no transitan, se cobrará cada uso del canal de navegación siempre y cuando el servicio de practicaje haya sido brindado. Para efectos de esta tarifa, se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico. En los casos de embarcaciones siendo remolcadas, el cargo se aplicará sobre la base de la embarcación de mayor tamaño. 3. Para trabajos de dragado o movimientos de otra naturaleza en los que se realicen más de una entrada y salida por día, se cobrará una entrada y una salida por día a la tasa de 130% basada en la categoría de tamaño del buque. En los casos de buques sin propulsión propia el cargo se aplicará sobre la base de la unidad con mayor tamaño. Este cargo, basado en procedimientos estándar de operación, no aplica a embarcaciones que no requieren practicaje obligatorio. 4. El uso incidental del canal de navegación, como por ejemplo meramente atravesarlo transversalmente o usarlo para movilizarse de una ubicación en el puerto a otra como parte de una maniobra dentro del puerto, no será considerado como un uso propiamente dicho del canal de navegación y no resultará en la aplicación del cargo. La determinación final de la naturaleza del uso del canal de navegación recae en la Autoridad del Canal de Panamá. 5. Las tarifas son con monto fijo más una tarifa por tonelada CP/SUAB, diferenciada dependiendo de la categoría de tamaño de buque. Existe un monto máximo a pagar dependiendo de cada categoría de tamaño de buque. 6. Para los buques facturados por desplazamiento, el cálculo de CP/SUAB se hará con la siguiente fórmula: desplazamiento máximo en toneladas largas x 0.56. En el caso de los buques que no son facturados por desplazamiento, se les considerará el CP/SUAB según lo que la Unidad de Arqueo del Canal de Panamá determine.
1080.0000	Servicio de Inspección de Buques en Tránsito

El programa de Inspección de Buques en Tránsito fue establecido para que los buques que maniobran en aguas del Canal sean inspeccionados antes de transitar. El propósito de la inspección es el de examinar equipo, maquinaria, dispositivos de seguridad, aparejos de embarque, y otros temas relacionados con seguridad y cuarentena en los buques, inspección química y sanitaria a fin de garantizar que cumplen con los requisitos de navegación del Canal de Panamá.

Notas específicas para las tarifas de servicio de inspección de buques 1080.RIN1, 1080.RIN2 y 1080.IIN1

El cargo de inspección será el siguiente:

1. El renglón 1080.RIN1 aplica para embarcaciones que pagan en base a eslora total.
2. Los renglones 1080.RIN2 y 1080.IIN1 aplican para buques en los que su medida de cobro no es en base a eslora total; en inspección por servicio de matriz, cuarentena, equipo de navegación, química o sanitaria. El cargo por servicio de lanchas está incluido por cada lancha utilizada para la inspección.
3. Se deberán aplicar cargos por los servicios de inspección de un higienista industrial / químico marino para la detección de fugas de gases o vapores contaminantes, otras investigaciones y para análisis de laboratorio químico.
4. Los cargos de la tarifa de servicios químicos (1080.RIN2) comprenden la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la preparación de los informes que se deriven de estas inspecciones.
5. El cargo por inspección de sanidad se aplica al evidenciarse deficiencias sanitarias atribuibles al personal de la embarcación o la naviera (1080.IIN1).

Notas específicas para la tarifa de inspección de buques en el extranjero, a solicitud de un interesado 1080.III1 – 1080.III4

1. La inspección requiere de un especialista de la Autoridad del Canal de Panamá para que realice inspecciones de buques ubicados en el exterior, ya sea en astilleros durante su construcción o no. El servicio inspección consiste en examinar equipo, maquinaria, dispositivos de seguridad en los buques, entre otros, a fin de emitir una constancia de que el buque cumple con los requisitos de navegación del Canal de Panamá.
2. Las tarifas incluyen los días requeridos para el viaje más dos días de inspección. La tarifa se aplica de acuerdo con la región geográfica donde se realice la inspección (1080.III1 - 1080.III3).
3. Si por algún evento fuera de lo regular la inspección debe extenderse días adicionales, se aplicará la tarifa 1080.III4 por cada día adicional transcurrido.
4. La tarifa no incluye el costo de pasajes aéreos, hospedajes, alimentación y transportes. Los mismos deben ser cubiertos por el cliente.

Notas específicas para las tarifas por cargos por inspección del Capitán de Puerto del Canal (CPC) 1080.IIC1 – 1080.IIC3

1. Cargo de Inspección del Capitán de Puerto del Canal (CPC): tarifa basada en las inspecciones de los buques que no cumplen con los requisitos para buques en tránsito o que requieren que el CPC responda a incidentes relacionados con deficiencias mecánicas del buque.
 - a. Nivel 1: Inspecciones del CPC por temas de calado, asiento o inclinación, incumplimiento con la visibilidad, Iluminaria de Mástil Alto (High Mast Lighting - HML), buque adecuado para tránsito nocturno por el Corte, esclusajes de línea manual o línea blanda, por mal funcionamiento de los instrumentos de navegación, re – inspección de TVI y otros temas operativos y de seguridad.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

- b. Nivel 2: Inspección del CPC a barcasas y buques sin propulsión de cualquiera dimensión, conducción de prueba en el mar por el CPC debido a deficiencias en el motor o la dirección del buque y otras inspecciones del CPC relacionadas con la operación segura en el Canal.
 - c. Nivel 3: Cuando el CPC debe embarcar y tomar control del buque debido a deficiencias mecánicas del buque durante el tránsito, o para manejar incidentes, accidentes, y siniestros en el Canal.
2. Esta tarifa es independiente de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.

Código de inspecciones	Descripción	Nivel
30.01	Inspección de iluminaria de mástil alto	1
30.03	Inspección de calado	1
30.04	Prueba de mar	2
30.05	Inspección de remolque muerto o buques sin propulsión	2
30.06	Inspección de visibilidad	1
30.07	Inspección para tránsito nocturno en el corte	1
30.08	Inspección de equipamiento de la embarcación o de la instalación	1
30.09	Manejo de incidentes	3
30.1	Inspección de línea manual/línea blanda para embarcaciones menores	1
30.11	Varios	1
30.112	Otros	2
30.113	Misceláneos	3
30.114	Inspección de iluminaria de mástil alto e Inspección para tránsito nocturno en el corte	1

3. Se cobrará la visita de re-inspección, junto a la inspección CPC de nivel 1 **(1080.IIC1)**.
4. Este cargo no aplica a embarcaciones que pagan peaje basados en eslora.

1082.0000

Cargo de Alquiler por Unidad Portátil de Rastreo de Buques (CTAN/AIS - RTK)

1. Los buques de más de 300 toneladas de registro bruto o de más de 20 metros de eslora que transiten en aguas del Canal deben estar equipados con una unidad del Sistema de Identificación Automática (AIS) que cumpla con los estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).
2. La ACP proveerá una unidad portátil (CAT/AIS) a aquellos buques que no tengan el sistema instalado y operativo al transitar el Canal o cuando la misma sea requerida en aguas del Canal (1082.IAI1).
3. Los costos de lancha y del personal que instala el equipo están incluidos en la tarifa.
4. Todas las embarcaciones con una manga mayor o igual a 33.22 metros (109 pies) que transiten por el Canal deberán estar equipados con una unidad de pilotaje fija (no portátil) de posicionamiento en tiempo real (RTK por sus siglas en inglés - Real Time Kinematics). Para aquellos buques que no cuenten con la antena, el Canal se las instalará de manera temporal y se les aplicará el costo del alquiler.

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

- El primer tránsito que el buque registre sin la antena instalada, se le aplicará la tarifa de alquiler (1082.IRT1). - El segundo tránsito que el buque registre sin la antena instalada, se le aplicará la tarifa de alquiler más un recargo del 100% (1082.IRT2). - Del tercer tránsito en adelante que el buque registre sin la antena instalada, se le aplicará la tarifa de alquiler más la tarifa de interrupción de bajo impacto (1082.IRT3). - A los buques con unidad de pilotaje fija instalada pero no funcional, se aplicará la tarifa de alquiler (1082.IRT1). - A los buques con antena instalada, que pasa la inspección, pero a los que durante el tránsito la antena deja de funcionar se le coordinará instalación de antena y se aplicará tarifa de alquiler (1082.IRT1). - A los buques en tránsito parcial con antena instalada, pero que para cuando reinicia tránsito el equipo presenta fallas, se le coordinará la instalación de antena y se le aplicará la tarifa de alquiler (1082.IRT1).	
1084.0000	Servicio de Inspección o verificación detallada para verificar la información de contenedores
- Los costos de lanchas están incluidos en las tarifas. - Estas tarifas aplican sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a lugar por el incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. - Las tarifas para corroborar la información de contenedores de forma tardía se incluyen si la tardanza es por falta u omisión del cliente (1084.IVE1, 1084.IVE2 y 1084.IEV3). Estos cargos aplican cuando se solicita la verificación tardía antes de la emisión de la factura, y cuando se solicita después de la emisión de la factura.	
1085.0000	Disponibilidad de Equipo de Emergencia y Servicios de Vigilia
Nota específica para la tarifa 1085.REM1 Para el servicio de disponibilidad de equipos de emergencia y vigilia (bomberos) la tarifa a aplicar es por tránsito de buque de carga peligrosa, designados con PD1 y PD3. Notas específicas para la tarifa 1085.IEM1 - Este cargo es para desembarcar al paciente de buques en tránsito y brindarle la atención prehospitalaria. - El servicio cubierto por esta tarifa está disponible las 24 horas, 7 días a la semana, los 365 días del año. Las ambulancias están equipadas con el equipo y el personal necesario para proveer atención prehospitalaria. - La atención es brindada por los paramédicos de la ACP quienes están certificados como técnicos en urgencia médica (TUM). El servicio se brinda a solicitud del cliente naviero. - Este servicio no incluye el traslado de pacientes a instalaciones médicas u hospitalarias. De requerirse el traslado de pacientes, esto tendrá un costo adicional.	
1086.0000	Cargo por Interrupción

Notas Generales

1. Estos cargos aplican a embarcaciones con esloras (LOA) mayores de 125 pies, que debido a condiciones o deficiencias presentadas antes de, o durante el tránsito o movimientos a puerto, impactan de forma negativa las operaciones en aguas del Canal. Excluye a los buques de guerra y auxiliares bajo cualquier abanderamiento.
2. El propósito de esta tarifa es el de minimizar la posibilidad de demoras o interrupciones a la operación por la reducción de incidentes de buques e incentivar a los buques a reparar las deficiencias o a reportarlas en un tiempo prudencial si no pueden ser corregidas.
3. Para evitar la aplicación de estas tarifas, es importante reportar cualquier deficiencia o condiciones conocidas que se puedan presentar en el tránsito en el campo “visit remarks” del itinerario de la visita del buque en VUMPA.
4. Los buques que presentan o que desarrollan deficiencias durante el tránsito tendrán 30 minutos desde el momento en que sea reportada o detectada la deficiencia para corregir dicha deficiencia o condición y así evitar la aplicación de la tarifa por interrupción.
5. Los documentos “Matriz de deficiencias” y “Matriz de deficiencias - puerto” describen cuando a un buque se le aplicaría un cargo por interrupción de bajo impacto o de alto impacto. El documento no debe ser considerado como una lista definitiva.
6. Estas tarifas son aplicables por cada evento.
7. La tarifa no debe considerarse en ningún modo como una aprobación para que los buques transiten con deficiencias.
8. Esta tarifa es independiente de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo XI, Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.
9. Dependiendo del caso, podrá involucrar el cobro de otros cargos como el servicio de lanchas (serie 1800), uso del canal de navegación (serie 1070), practica (serie 1060), y fondeo y amarre (serie 1110).

Notas específicas para las tarifas de cargos por interrupción 1086.RDD1 – 1086.RDD8

1. Los cargos por interrupciones para barcazas y buques sin propulsión se basarán en las dimensiones de la barcaza o buque. Las embarcaciones en esta condición requieren la aprobación de la División de Operaciones de Tránsito previo a su tránsito. Estos cargos se aplican para embarcaciones con esloras superiores a 125 pies.
2. No aplica para el Conglomerado Marítimo Local, ni barcazas integradas o barcazas articuladas (si se considera como 1 solo buque).
3. Definiciones:
 - a. Buque sin propulsión propia: Buque que no cuente con un sistema de propulsión o que, aun teniéndolo, el mismo no esté funcionando durante su tránsito o navegación en aguas del Canal.
 - i. Barcaza: Buque de fondo plano, forma llena y construcción pesada sin propulsión propia.
 - ii. Buque sin propulsión: Buque que tiene o tuvo un medio de propulsión instalado, que no funciona durante el tránsito.

1088.0000

Servicio de Aprobación de Planos de Buques

1. Estos cargos por servicio se aplican a la revisión para la aprobación de planos de buques (1088.IPL1 – 1088.IPL4) ya sea de nueva construcción o buques existentes sin aprobación, o

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

modificación de planos para buques aprobados, para asegurar el cumplimiento del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. Los cargos aplican por número de casco o de proyecto. El agente debe incluir en el monto de la tarifa la comisión bancaria.

2. Documentos necesarios para la aprobación:
 - a. Disposición general o plano de arreglo general (debe mostrar las facilidades de embarque, la luz azul de navegación y los cobertizos / plataformas para uso de los prácticos).
 - b. Disposición de amarre (indica el tamaño y la capacidad de carga de trabajo segura de las bitas y gateras).
 - c. Disposición del puente de mando (que muestra las ayudas necesarias para la navegación, como indicadores, limpiaparabrisas, controles de bocina, radar y otros).
 - d. Cálculos de visibilidad (que indique el cumplimiento de la visibilidad del Canal de Panamá).
 - e. Vistas en sección que muestren el buque dentro de la cámara de la esclusa contra las paredes central y lateral, indicando espacios libres de protuberancias de las estructuras y el equipo de la esclusa.
 - f. Dibujo detallado de la escala de práctico en el punto de embarque y disposición de la escala real, mostrando los candeleros requeridos y el botalón.
 - g. Documentación que demuestre que el buque puede alcanzar los calados mínimos en agua salada.
3. *Definiciones:*
 - a. Nueva construcción o buques existentes sin planos aprobados (1088.IPL1): Planos de buques que no han transitado el Canal y que soliciten aprobación para el cumplimiento de las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - b. Modificación de planos aprobados (1088.IPL2):
 - i. Buques con planos previamente aprobados que envían planos modificados para cumplir con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - ii. Astilleros/Armadores/Diseñadores que envían planos con modificaciones propuestas para cumplir con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - c. Validación de planos aprobados (1088.IPL3): Solicitud de evaluación técnica de planos aprobados anteriormente para confirmación de cumplimiento con las regulaciones vigentes (Circulares a las Navieras).
 - d. Cargo por Servicio Especial (1088.IPL4): cargo por aprobación urgente solicitada por el cliente debido al tránsito inminente del buque o por visita al dique seco o la entrega del buque. Este servicio se proporcionará dentro de las 96 horas de la confirmación de la solicitud.
4. El cargo por el servicio de aprobación de planos aplica por buque (número de casco o de proyecto).

1110.0000

Servicios de Fondeo y Amarre

1. Los servicios de fondeo y amarre de la Autoridad del Canal de Panamá tienen el propósito de proporcionar un servicio de amarre auxiliar temporal a los buques que transitan, pero los puede utilizar cualquier buque si hay espacio disponible.
2. Los cargos por servicio de fondeo o amarre se cobrarán a los buques que utilizan las boyas de amarre en Gamboa, Estación de Amarre de Miraflores, cuando fondean en el Lago Gatún, o

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

cualquier otra área de fondeo o estación de amarre en aguas del Canal (de aquí en adelante se llamará fondeo y amarre) con las siguientes excepciones: - Cuando se relaciona a requerimientos operacionales asociados con el tránsito. - Cuando se hace para conveniencia del Canal de Panamá para garantizar la eficiencia operacional de la Autoridad del Canal de Panamá. 3. Cuando un buque decide utilizar las instalaciones de fondeo y amarre por decisión propia, o cuando un buque no puede completar un tránsito debido a deficiencias mecánicas y necesita permanecer fondeado o amarrado en alguna de las instalaciones antes mencionadas, se le deberá hacer un cargo al buque por día hasta el momento en que el buque o su representante indique que está listo para zarpar. El cobro mínimo será por 1 día.	
1150.0000	Servicio de Asesor para Embarcaciones Menores
- Los buques de pasajeros que transitan por el Canal podrán emplear un operador para que opere una de sus lanchas, bote salvavidas u otra embarcación menor similar (de menos de 65 pies de eslora) para el transporte de pasajeros entre un fondeadero en las aguas del Canal y una instalación adecuada en la costa. - El costo del servicio de lancha por servicios no relacionados al tránsito (renglón 1080.ILA1) se cobra por separado. - El cargo mínimo será por cuatro (4) horas. - Las fracciones de tiempo que excedan las 4 horas se cobrarán a la tarifa horaria completa. - Esta tarifa también aplica a cualquier embarcación menor que requiera los servicios de un Asesor de Tránsito para realizar movimientos no relacionados al tránsito en aguas del Canal.	
1171.0000	Uso de muelles para embarque y desembarque de pasajeros
- Tarifas para el uso de los muelles del Centro Recreativo del Lago Gatún (CRLG) y otros muelles de la ACP, para el embarque/ desembarque de pasajeros. - En caso de una cancelación de la reservación por causas atribuibles a los clientes, se aplicará el cargo de cancelación (1171.IMU5). - No aplicará cargo a aquellos buques que realicen cambio de fecha.	
1200.0000	Servicio de Disponibilidad de Recursos del Programa de Respuesta y Limpieza de Derrames de Hidrocarburos
- El programa de respuesta y limpieza de derrames de hidrocarburos surge de la ejecución de los Planes para Contingencias de los Buques por Derrames de Hidrocarburos en Aguas del Canal (PCSOPEP). - Las tarifas cubren los costos de mantener la disponibilidad de personal y equipo, y están basadas en el riesgo que representa cada buque al Canal considerando la cantidad de hidrocarburos que pueda llevar. Las tarifas establecidas serán sin perjuicio del cobro de los costos en que incurra la Autoridad del Canal de Panamá por las acciones de respuesta y limpieza de derrames de hidrocarburos. - Tal como lo indica el Aviso a las Navieras N-12, el programa PCSOPEP no aplica a los buques de guerra o auxiliares bajo cualquier abanderamiento, por lo tanto, los cargos de esta serie tampoco aplican a dichos buques.	

1220.0000	Servicio de audiovisual y transporte con acompañamiento en las esclusas.
Notas específicas para las tarifas 1220.IDR1 -1220.IDR3 1. Servicio de producción audiovisual con drones (incluye dos operarios de la ACP). 2. El cliente pagará por un tiempo mínimo de 4 horas cada uno de los servicios requeridos. El tiempo de duración de estos servicios empezará a contar desde la hora programada para iniciar. 3. En caso de que el servicio se realice un fin de semana o día feriado, la tarifa tendrá un recargo de 40% (1220.IDR3). 4. En caso de extenderse el tiempo de duración del servicio fuera de las horas laborables regulares, según se estipule en el servicio, la tarifa tendrá un recargo de 25% por cada hora extraordinaria (1220.IDR2). 5. Este servicio no se brinda para tránsitos nocturnos. 6. De utilizarse el servicio de lanchas se deberá aplicar la tarifa 1800.ILA1. Notas específicas para la tarifa de servicio de transporte de fotógrafos de buques 1220.IFO1 1. Consiste en el transporte de fotógrafos de buques durante su tránsito por el Canal y el acompañamiento en las esclusas. 2. La cantidad máxima de personas por servicio es de 3. 3. Se permite visitar hasta 2 esclusas por servicio. 4. El transporte se brinda como un viaje completo, el cual incluye el punto de partida, paradas hasta en 2 de las esclusas por las cuales transite el buque y el punto de regreso. 5. Los puntos de partida y regreso pueden ser sitios en las ciudades de Panamá y Colón. 6. No se permiten paradas en sitios que no estén relacionados con el Canal. 7. La duración del servicio no debe exceder el tiempo en tránsito del buque por el Canal. 8. Las cancelaciones deben realizarse 72 horas antes de la fecha reservada. De lo contrario, se aplicará el cobro correspondiente a la tarifa 1220.IFO1.	
1500.0000	Cargo por agua dulce
Notas específicas para la tarifa 1500.RWA3 1. Cargo variable por agua dulce: aplicable a buques con esloras > 38.1 metros o 125 pies. La porción variable se aplica a través de una función sigmoide, en forma de porcentaje (%) y con una variable independiente (X) que corresponde al nivel oficial del Lago Gatún (en pies) utilizando el día previo al tránsito y publicado en la página web oficial del Canal. La porción variable es un porcentaje (%) del peaje (porciones fija y variable) que paga el buque y puede variar entre 0% y 10%. 2. La fórmula para la porción variable de este cargo es la siguiente: $f(x) = \frac{0.10}{1 + e^{0.6(x-79)}}$	

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

1800.0000	Servicio de Lancha
1. Esta tarifa se aplica a los siguientes servicios: asistencia a una embarcación pequeña en el puerto, entrega de comidas a prácticos y otros, asistencia a buques durante fondeos, amarres/desamarres, transporte de pasajeros hacia/desde el Centro Recreativo del Lago Gatún, servicios de salvamento, viajes a alta mar, asistencia en casos de accidentes marítimos, y otros servicios según sean autorizados por la ACP. El cargo será por embarque de personal al buque y/o desembarque de personal del buque. 2. En general, el servicio de lanchas no está disponible para uso comercial. Las tarifas para el servicio de lancha del presente renglón aplican cuando se transportan oficiales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otros usuarios del Canal, conforme a lo acordado con la AMP. 3. La tarifa se aplicará cuando el servicio de traslado se brinde hacia o desde un destino específico, independientemente de si este se brinda exclusivamente o si se provee para más de un servicio hacia el mismo destino, aunque el traslado esté incluido en alguno de los servicios brindados. Si el servicio de traslado no está incluido en ninguno de los servicios brindados, se aplicará la tarifa, pero solamente se cobrará el servicio por un viaje (ida y vuelta). 4. Si las condiciones climáticas u otros factores hacen que las operaciones de lancha no sean seguras para el personal o el equipo, se brindará un remolcador de haber uno disponible, para que provea los servicios. El servicio de remolque se cobrará a la tarifa prescrita de acuerdo con el remolcador suministrado. Se notificará de antemano a la AMP o a los agentes navieros cuando se ha dispuesto utilizar un remolcador en vez de una lancha, a fin de darles la opción de cancelar la solicitud de servicio, si así lo prefieren. 5. No se aplicará el cargo de lancha a los buques cuando el servicio se brinde por razones de eficiencia operativa del Canal de Panamá o para desembarcar al práctico al final del tránsito, siempre y cuando este servicio se preste dentro del área comprendida entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico, incluyendo los fondeaderos de las entradas del Canal. 6. Si el buque se dirige a alguno de los muelles que se encuentran dentro de los recintos portuarios de Balboa o Cristóbal luego de salir de la última esclusa de su tránsito, la lancha utilizada para desembarcar al práctico de tránsito en el muelle no se cobra.	

Notas a las Tarifas de Peajes y Servicios Marítimos

Tabla de Cambios		
Revisión	Fecha	Descripción de la Revisión
5	6/may/2025	Se aclara la exención de cobro de las tarifas de adelanto de buques con reserva, 1050.IBV1 – 1050.IBV2, cuando la ACP no cumpla con dicha fecha. Se especifica la excepción a los buques de guerra y auxiliares en la serie tarifaria 1200. Se aclaran las definiciones de buque sin propulsión propia – tarifas 1086.RDD1 – 1086.RDD8.
4	14/abr/2025	En la serie tarifaria 1086, se especifica la excepción a los buques de guerra y auxiliares.
3	3/abr/2025	Aclaración en las notas para intercambio en cupos reservados; 1050.IBS4 – 1050.IBS5
2	12/feb/2025	- Se incorporaron notas adicionales en la serie 1050. - Se agregaron los nombres (títulos) de las tarifas para las cuales existen notas específicas. - Se coordinaron las descripciones para que reflejaran mayor semejanza entre las versiones en inglés y en español. - La redacción fue mejorada a través de todo el documento para mejor entendimiento de nuestros clientes y demás partes interesadas.
1	1/ene/2025	Se eliminaron las notas para la tarifa 1010.LOY1 - Programa de Lealtad para buques portacontenedores, ya que se eliminó la tarifa el 1 de enero de 2025. En el numeral 10 de las notas de servicios de remolcador (serie 1020) se aclara mejor las condiciones bajo los cuales no se asigna tarifa regular de servicio de remolcador al incluir también la eslora. En la parte de pasacables (series 1030) se aclara la condición bajo la cual se aplican cargos por pasacables que van en ruta pero que no abordan el buque por retrasos no atribuibles a la ACP. En las notas del sistema de reservación de tránsito (serie 1050) se agregan notas relativas a: - Cargo por reservación de cupo a largo plazo (LoTSA) que fueron adjudicados en septiembre y octubre de 2024, pero que entran en ejecución en enero de 2025. - Cargos por cancelaciones de reservaciones por subasta a más de 4 días. - Cargo por cancelación del cupo a largo plazo (LoTSA). - Cargo por cancelación con menos de 2 días antes del arribo requerido. - Otras tarifas nuevas: 1040.IBS4, 1050.IBS5, 1050.IBE1 - 1050.IBE3, 1050.IPB1 – 1050.IPB5. También, en el sistema de reservación de tránsito (1050), las siguientes notas fueron eliminadas al eliminarse las tarifas: 1050.IBS1, 1050.IBS2, 1050.IBS3 y 1050.IBA2. Se hicieron correcciones menores de gramática y ortografía.
Original	1/oct/2024	Versión original (versión publicada en página web oficial al 1 de octubre de 2024)